

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, LAS COALICIONES REGISTRADAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y MUNÍCIPIES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave

alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

4° DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “JALISCO MERECE MÁS”. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-060/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “Jalisco merece más” que presentaron el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

5° DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-059/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

6° APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS. Con fecha veinticuatro de febrero, en sesión ordinaria el Consejo General de este organismo electoral aprobó acuerdo al cual se le asignó la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2015**, mediante el cual se emitieron los lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, precisando entre otras cosas, los lineamientos relativos con el procedimiento de registro de candidatos.

7° PRESENTACIÓN DE PLATAFORMAS ELECTORALES PARA DIPUTADOS Y MUNÍCIPIES. Entre los días diez al veintidós de marzo, fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral diversos escritos registrados bajos los números de folios 1129, 1151, 1155, 1218, 1219, 1225, 1221, 1293, 1223, 1402, 1224, 1363, 1227, 1230 y 1380 por

Página 2 de 9

parte de los partidos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Encuentro Social, mediante los cuales solicitan el registro de las plataformas electorales que sostendrán y observarán sus candidatos a diputados y municipales durante las campañas políticas dentro del proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Jalisco.

Por su parte los candidatos independientes, al momento de presentar para su registro la solicitud formal, acompañaron su plataforma electoral, que se comprometen a observar durante la etapa de las campañas políticas y en el transcurso de su encargo público, en caso de acceder al cargo de elección popular.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en

su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del código electoral local.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos

Página 4 de 9

mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y

las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, tiene entre sus atribuciones, la de registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos del código electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE PRESENTAR PLATAFORMA ELECTORAL. Que los partidos políticos deben establecer en sus estatutos, entre otros, la obligación de presentar un documento único que contenga la plataforma electoral mínima para cada período electoral en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva; en los términos de lo señalado en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.

X. OBLIGACIÓN DE LAS COALICIONES DE PRESENTAR JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO, SU PLATAFORMA ELECTORAL. Que en el caso de las coaliciones, al momento de la solicitud de registro de éstas, se deberá acompañar al convenio de coalición la plataforma electoral y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos..

Que las coaliciones registradas ante este organismo electoral cumplieron con la obligación establecida en el código de la materia, toda vez que, como quedó establecido en los acuerdos del Consejo General identificados con las claves alfanuméricas **IEPC-ACG-059/2015** e **IEPC-ACG-060/2015**, respectivamente, las coaliciones aprobadas, presentaron sus respectivas plataformas electorales que sostendrán sus candidatos comunes a diputados por el principio de mayoría relativa y municipales.

XI. CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. Que la información que los partidos políticos proporcionen al instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la legislación aplicable, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

En ese sentido, sin menoscabo de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adicionalmente se considera como información pública de los partidos políticos, las plataformas electorales y programas de gobierno que se registren ante este instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley General de Partidos Políticos.

XII. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA MUNÍCIPIES Y DIPUTADOS. Que, tal como fue señalado en el punto 7º de antecedentes del presente acuerdo, Entre los días diez al veintidós de marzo, fueron presentados ante la oficialía de partes de este organismo electoral diversos escritos registrados bajos los números de folios 1129, 1151, 1155, 1218, 1219, 1225, 1221, 1293, 1223, 1402, 1224, 1363, 1227, 1230 y 1380 por parte de los

Página 7 de 9

partidos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Encuentro Social, mediante los cuales solicitan el registro de las plataformas electorales que sostendrán y observarán sus candidatos a diputados y municipales durante las campañas políticas dentro del proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APROBACIÓN DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA MUNÍCIPES Y DIPUTADOS Que, una vez analizados los documentos que contienen las plataformas electorales presentadas por cada uno de los partidos políticos y las coaliciones referidas en el considerando que antecede y los aspirantes a candidatos independientes, el Consejo General de este instituto electoral local determina que las plataformas electorales presentadas por el Partido Acción Nacional; el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, el partido Movimiento Ciudadano, el Partido Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Encuentro Social así como por la coalición “Jalisco Merece Más” conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, y los aspirantes a candidatos independientes, fueron entregadas a la autoridad electoral dentro de los plazos establecidos en el acuerdo del Consejo General de este instituto, identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2015 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Por lo cual, se les tiene dando cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo antes referido, a la normatividad interna internada de cada uno de los institutos políticos y a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, por lo que resulta procedente su registro.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

Página 8 de 9

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este organismo electoral, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Jalisco, en términos del **considerando XIII** del presente acuerdo.

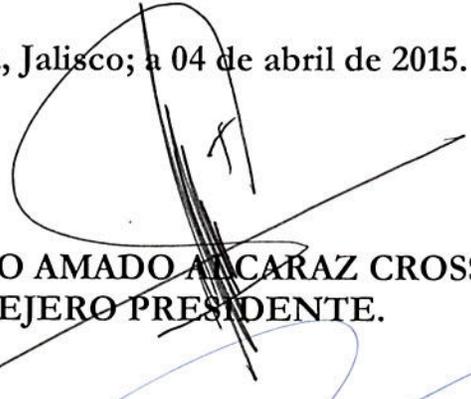
SEGUNDO. Se ordena dejar bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva las plataformas electorales registradas en el presente acuerdo, mismas que estarán a disposición para su consulta en el archivo de este instituto.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

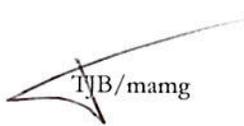
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de abril de 2015.


GUILLERMO AMADO ANCAÑAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTE DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

 TJB/mamg